

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

DECRETO REGIONAL N° 001-2012/GRP-PR

EL PRESIDENTE REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, *Sobre Descentralización*, y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y *expedir sus normas*, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2011 se crea el Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, como un órgano de coordinación interinstitucional, cuya finalidad es articular las acciones de las instituciones del Estado en la Región Piura, para la priorización de la ética en el desempeño de la función pública y la prevención y lucha contra la corrupción; *asimismo, en su artículo quinto aprueba los "Lineamientos Básicos de Acción del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción"*, el cual versa sobre la aprobación institucional de Veedurías Ciudadanas;

Que, con Ordenanza Regional N° 229-2011/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre del 2011, se crean las Veedurías Ciudadanas en la Región Piura, como un mecanismo democrático de participación de la sociedad y cuyo objeto será facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de vigilancia y control social sobre la gestión pública de las autoridades y servidores públicos de la región, encargándose a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción la elaboración de la propuesta de Reglamento;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno dictan las normas y disposiciones pertinentes, correspondiéndole a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales los mismos que, conforme al artículo 40° de la acotada Ley N° 27867, *establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano*. Por consiguiente, resulta procedente emitir el correspondiente Decreto Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional que crea las Veedurías Ciudadanas en la Región Piura;



Con el acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Sesión de fecha 24 de Abril del 2012, así como con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho presidencial por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias;



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 229-2011/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2011, que creó las Veedurías Ciudadanas en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, el cual consta de cuatro (04) Capítulos, dieciocho (18) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Transitoria, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción la difusión, socialización e implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado.



ARTÍCULO TERCERO.- Dispóngase la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los tres (03) días del mes de mayo del año 2012.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA


Econ. Maximiliano Ruiz Rosales
PRESIDENTE (e)

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.-

El presente reglamento regula la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de las veedurías ciudadanas que se realicen en las instituciones públicas de la Región Piura.

Artículo 2. Marco Jurídico.-

El ejercicio de las veedurías ciudadanas, se llevará a cabo de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ordenanza Regional N° 229-2011/GRP-CR, Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y modificatorias, y su Reglamento Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificatorias, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias, Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y sus modificatorias, el presente reglamento y demás normas y directivas complementarias aplicables.

Artículo 3. Principios.-

Las veedurías ciudadanas están orientadas por los principios de autonomía, responsabilidad, objetividad, transparencia, probidad y reserva.

CAPITULO II DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 4. Veedurías.-

Las veedurías ciudadanas constituyen una herramienta del ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos de interés público y llevar adelante actividades de control social en la gestión pública; sobre todo, en los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, así como del cumplimiento de las obligaciones de las autoridades, funcionarios y servidores de las instituciones públicas, en los diferentes entes temáticos de carácter Regional.



Los veedores ciudadanos no tienen relación de dependencia con el Gobierno Regional Piura. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo y ad honorem.

Artículo 5. Funcionamiento.-

Las veedurías ciudadanas adoptarán diversas modalidades según la naturaleza del asunto a vigilar. Su accionar será objetivo e imparcial, es de carácter temporal y podrán conformarse de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos del poder público a ser vigilados y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control formalmente establecidos.

El plazo de la veeduría ciudadana será establecido en su plan de trabajo y dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad del asunto a vigilar. Se computará a partir de la fecha de acreditación del veedor ante la entidad o autoridad a vigilar, éste podrá ampliarse a petición justificada por un tiempo no mayor al establecido inicialmente.

Artículo 6. Conformación.-

Las veedurías serán realizadas de oficio por el Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción o a solicitud del Titular del Pliego o de la Entidad Pública y, por iniciativa ciudadana en forma individual o colectiva. Se integrarán por un máximo de dos (2) veedores, salvo situaciones especiales cuya envergadura o trascendencia exija una mayor presencia de veedores. La identificación de los asuntos a vigilar, el plazo de duración de la veeduría y su conformación serán de responsabilidad del Secretario Técnico del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, en coordinación con la Gerencia Regional involucrada.

Artículo 7. Del Registro de Veedores.-

Para la realización de veedurías ciudadanas se establecerá un Registro de Veedores Ciudadanos el cual estará bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción. El procedimiento para la implementación de dicho registro será el siguiente:

a. Difusión.- El Gobierno Regional Piura difundirá la convocatoria a integrar el Registro de Veedores Ciudadanos por la página web y los medios de comunicación que considere adecuados en su ámbito de influencia;



- b. Inscripción.- Los ciudadanos llenarán el formulario de inscripción elaborado para el efecto por la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra Corrupción. No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su autenticidad;
- c. Evaluación curricular, entrevistas, calificación y registro de veedores a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción.
- d. Capacitación.- Los veedores ciudadanos registrados recibirán un curso de capacitación sobre la legislación y procedimientos referidos al objeto de las veedurías;
- e. Acreditación.- La Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción acreditará al veedor registrado ante el organismo o autoridad a la que se dirigirá la veeduría ciudadana.

Artículo 8. Coordinación de las Veedurías Ciudadanas.-

La coordinación de las veedurías ciudadanas, la designación de los veedores, los informes que éstos presenten, así como los resultados y seguimiento de las medidas correctivas que se produzcan por efecto de las veedurías, está a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, quien realizará el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones y sugerencias de los veedores hasta su implementación. De todo ello rendirá informe mensual al Presidente y al Comité Ejecutivo del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción.

CAPITULO III

DE LOS VEEDORES CIUDADANOS

Artículo 9. Requisitos para ser Veedor Ciudadano.-

Para ser veedor ciudadano se requiere:

- a. Encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles;
- b. No tener antecedentes penales ni judiciales;
- c. En caso de veedores propuestos por personas jurídicas u organizaciones sociales, se requerirá el documento de presentación suscrito por el representante legal con poder vigente;

En caso se trate de veedurías que requieran de un conocimiento especializado en la materia a fiscalizar, adicionalmente a los requisitos señalados se solicitará que el veedor acredite tener estudios de educación superior técnica o universitaria.



Artículo 10. Impedimentos para ser Veedor Ciudadano.-

No podrán ser veedores ciudadanos quienes:

- a. Laboren en la entidad o con la autoridad a la que se realizará la veeduría;
- b. Tengan contratos de obras, bienes y servicios vigentes con la entidad en la que se realiza la veeduría, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c. Tengan conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto de la veeduría;
- d. Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o, entre veedores;
- e. Pertenezcan a más de una veeduría en curso; y,
- f. Sean dirigentes de un partido o movimiento político durante el ejercicio de la veeduría o sean candidatos a un cargo político de elección popular al momento de realizarse la veeduría.

Artículo 11. Atribuciones.-

Los veedores ciudadanos, en las veedurías a las que son asignados, tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Acreditar su condición ante el titular de la entidad o ante la autoridad cuya vigilancia se le ha asignado, así como participar en calidad de observador en el proceso materia de la veeduría.
- b. Acceder a la información necesaria para el desempeño de su actividad a cualquier servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría en la que se le ha designado, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- c. Elaborar reportes parciales a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, cuando lo considere necesario o urgente;
- d. Presentar ante la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción el informe final de la veeduría asignada, con las observaciones, recomendaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes;
- e. Velar porque las instituciones públicas o autoridades, objeto de su veeduría, cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión, sobre los diferentes procesos que desarrolle en el ámbito regional y local.



- f. Otras que, eventualmente, el documento autoritativo le asigne.

Artículo 12. Deberes.-

Los veedores ciudadanos tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir y solicitar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al objeto de la veeduría en que interviene;
- b. Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social en la veeduría en la que interviene;
- c. Cumplir con el plan de trabajo de la veeduría a la cual es designado;
- d. Cumplir, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en las normas de la materia;
- e. Recibir la capacitación necesaria sobre el objeto de la veeduría;
- f. Usar la acreditación exclusivamente para los fines de la veeduría en la que es designado.

Artículo 13. Prohibiciones.-

Los veedores ciudadanos tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Interferir en el desarrollo de las actividades que realiza la institución o autoridad objeto de la veeduría;
- b. Utilizar, con fines ajenos a la veeduría, la información que llegare a obtener;
- c. Vincular la veeduría a intereses personales, de partidos o movimientos políticos o fines electorales; y,
- d. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los involucrados en los procesos sometidos a veeduría.

Artículo 14. Pérdida de la Calidad de Veedor Ciudadano.-

Un veedor ciudadano pierde tal calidad por las siguientes causas:

- a. Muerte;
- b. Renuncia a la veeduría;
- c. Incumplimiento del presente Reglamento;
- d. Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor que constituya un manifiesto exceso en sus atribuciones;
- e. Utilización indebida de la credencial de veedor; y,
- f. Falsedad u ocultamiento de la información consignada en sus reportes parciales o informes finales.



La Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor en los casos previstos en los literales c, d, e, f.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS VEEDURÍAS

Artículo 15. Todas las dependencias del sector público de la Región Piura, autoridades, funcionarios y servidores en general, cualquiera sea la naturaleza de su contratación, así como terceros, personas naturales o jurídicas, cuando se trate de procesos de adquisiciones o contrataciones de obra, tienen la obligación de colaborar y brindar información fidedigna a los veedores designados para llevar adelante una Veeduría Ciudadana a cualquier acto de gestión pública. La Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, en todos los casos, deberá garantizar y facilitar que las veedurías ciudadanas programadas y autorizadas según el presente Reglamento, cuenten con los medios para el cumplimiento satisfactorio de su finalidad.

Artículo 16. Apoyo Institucional.-

El Gobierno Regional Piura, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal brindará apoyo a las veedurías ciudadanas en los siguientes aspectos:

- a. Capacitación;
- b. Asesoría técnica y metodológica;
- c. Asesoría especializada a través de expertos en cada área, de ser necesario;
- d. Brindar las condiciones básicas para el funcionamiento y apoyo logístico que requiera la veeduría, así como, de resultar necesario, los gastos de viáticos, dentro de los límites presupuestarios y directivas específicas.

Artículo 17. De los Reportes e Informes.-

Los veedores presentarán a la Secretaria Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, lo siguiente:

- Reportes Parciales, cuando sean requeridos o de acuerdo a su criterio, al existir alguna situación que demande ser atendida con urgencia.



- Informe Final, que debe ser presentado de forma obligatoria al término de la veeduría.

El Secretario Técnico del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción se encuentra obligado a informar mensualmente acerca del resultado de los informes recibidos así como de las acciones correctivas y de seguimiento realizadas, al Presidente y al Comité Ejecutivo del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, quienes verificarán el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 18. Finalización de la Veeduría Ciudadana.-

La veeduría ciudadana culmina por:

- a. Presentación del Informe Final.
- b. No se produzca el proceso materia de vigilancia.
- c. Decisión de la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción cuando se verifique incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

El Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, a través de la Secretaría Técnica, elaborará el Plan de Trabajo de cada veeduría ciudadana de acuerdo al asunto materia de vigilancia. El Comité Ejecutivo del Sistema aprobará dicho Plan de Trabajo.

Segunda.-

La Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción propondrá las directivas e instructivos necesarios para complementar e implementar los procedimientos específicos vinculados a las veedurías ciudadanas y todo aquello no previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Para el Ejercicio Presupuestal 2012, los gastos de viáticos que demanden las veedurías se atenderán conforme a lo señalado en el numeral 7, literal a) de la Directiva N° 006-2011/GRP-GRPPAT-SGRTI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2011/GOBIERNO REGIONAL-PR.

